

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

## Subasta.

El día 25 del actual de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta de 157 piezas de madera depositadas en dicha villa, bajo el tipo de tasación que es el de 709'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Abril de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY,  
PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL.

Declarada por éste abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Leída una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia dando cuenta de que en la tarde anterior había fallecido en la cuarta sección de dichos Establecimientos la presunta alienada Pascuala Mozo Maroto, soltera, y natural de Campo de Cuéllar, la Diputación acuer-

da se notifique el fallecimiento de aquella á la familia.

Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto que respondiéndolo á indicaciones de aquella autoridad ha formado el Sr. Arquitecto provincial de las obras que son necesarias en el Gobierno civil, la Asamblea conforme á lo dictaminado por la Comisión correspondiente acuerda aprobar el referido presupuesto.

Solicitado por Francisco Inés Faraldos, de estado viudo, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, y residente en la villa de Coca, su admisión en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y no justificando llevar más de veinte años de residencia en esta provincia, la Asamblea en armonía con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación acuerda se reclame del recurrente la justificación de aquel extremo para en su vista resolver lo que proceda respecto á la pretensión de referencia.

Dada cuenta de una instancia de don Antonino Sancho Tejero, propietario, y director del Balneario Segoviano y de otras que en unión de aquel dirigen á la Corporación varios médicos de esta capital y de distintos pueblos de la provincia, solicitando se restablezca la concesión de baños en aquel Establecimiento á enfermos pobres de la provincia, con cargo al presupuesto provincial, según anteriormente se venía verificando, y visto el informe emitido por la Comisión de Fomento favorable á esta pretensión, la Asamblea de conformidad con dicho informe, acuerda pasar aquellas á la Comisión de Hacienda para que dictamine sobre el particular.

Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales los presupuestos de acopios para las carreteras de Piniellos de Polendos á Sanchidrián, Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, San Ildefonso á Peñafiel, trozo 1.º, sección 1.ª, Madrona á Riofrío, Segovia á Venta de San Medel y Segovia á Venta de Portillo, visto el informe emitido por la Comisión de Fomento, la Asamblea conforme con lo dictaminado por la expresada Comisión acuerda dejar la resolución del asunto para cuando sea aprobado por la Superioridad el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de ampliación ó adicional de 1899-1900.

Visto el informe emitido por la Comisión de Fomento respecto á la comunicación del Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, en la que dá cuenta de la existencia en el almacén de varios efectos inútiles, la Asamblea de conformidad con el expresado informe acuerda se vendan en subasta pública aquellos efectos á cuyo fin el citado Sr. Director de carreteras formulará el oportuno pliego de condiciones ó bases para que dicha subasta se realice por la Comisión provincial en el día y hora que estime oportuno.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, en la que manifiesta ser de imprescindible necesidad la adquisición de un Taquimetro Troughton, con sus accesorios de libretas, tablas taquimétricas y regla logarítmicas, un juego de miras parlantes y una docena de banderolas de tres metros de altura, cuyo importe será el de 1.500 pesetas, la Asamblea de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Fomento, acuerda autorizar al Sr. Director de carreteras como persona perita para la adquisición de aquellos aparatos, manifestándole que en su día ha de presentar cuenta justificada del coste de los mismos.

Solicitado por D. Gregorio García Bermejo, vecino de esta ciudad, se le conceda una acometida de aguas potables de la arqueta de distribución que surte á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para dotar de tal merced á la casa de su propiedad, situada en la calle del Taray, núm. 6 y 8, y visto el informe emitido respecto de tal pretensión por el Arquitecto provincial, y resultando del mismo que no se irroga perjuicio á los intereses de la Excma. Diputación, ésta conforme al dictamen formulado por la Comisión de Fomento y á indicaciones de los Diputados Sres. Arribas y González Bartolomé, acuerda acceder á los deseos del recurrente dejando á salvo los derechos de la Corporación, la cual podrá retirar la concesión cuando lo creyese oportuno.

También y como complemento á tal resolución, la Asamblea á propuesta del Sr. Diputado D. Tomás Huertas, acordó que se notifique esa concesión y los términos en que se hace al señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que lo

tenga presente á los efectos del referido acuerdo.

Dada cuenta de una instancia que el Alcalde del Ayuntamiento de Valverde dirige al Presidente de la Excelentísima Diputación, en súplica de que por la misma se conceda á aquel Ayuntamiento la cantidad de 3.000 pesetas, que calcula han de importar las obras de fábrica de un trozo de carretera que partiendo de dicho pueblo vaya á empalmar en la de Segovia á Arévalo, por ser esa obra de gran necesidad para el expresado pueblo, visto el informe emitido por el Sr. Director de carreteras provinciales encaminado á que por el Ayuntamiento de Valverde se cumplan los requisitos que preceptúa la ley para la concesión de tales auxilios y á cuyo informe presta su conformidad la Comisión de Fomento, el Sr. Huertas que disintió del criterio de sus compañeros en la Comisión de Fomento, formulando voto particular, hizo uso de la palabra para explicarle defendiendo la pretensión del Ayuntamiento de Valverde, el Sr. González Bartolomé, fundado en lo dispuesto en la ley de carreteras vigente, y en la negativa que ya en otra ocasión y respecto de pretensiones análogas hizo la Corporación provincial, defendiendo el informe de la Comisión de Fomento, y el Sr. La Calle, llama la atención de la de Hacienda para que á ser posible reproduzca en el presupuesto que tiene en estudio la consignación de las 2.500 pesetas, que en otros se señalaron para subvencionar á los pueblos en la construcción de caminos previa la instrucción de los oportunos expedientes con arreglo á la ley.

El Sr. Presidente hace la pregunta de si se aceptaba ó no el voto particular formulado por el Vocal de la Comisión de Fomento Sr. Huertas, y pedida por éste votación nominal fué desechado por siete votos contra cinco, quedando por tanto aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento y acordándose pase el oportuno expediente á la Comisión de Hacienda á los efectos de lo indicado por el Sr. La Calle y por la Comisión de Fomento en el último extremo de su informe.

Da a cuenta del emitido por la Comisión de Hacienda respecto de las pretensiones formuladas por D. Antonino Sancho Tejero, y algunos otros médicos de la provincia, para que se restablezca en el presupuesto la partida

destinada á la concesión de baños á los enfermos pobres que lo necesiten, formulando dicho informe en el sentido de que sean desestimadas las pretensiones de referencia por la imposibilidad de aumentar los gastos en el próximo año económico recargados en gran cantidad por el concepto de Beneficencia provincial, hechas algunas manifestaciones por los Sres. Páramo, Ramirez Ramos, La Calle, Huertas y Llovet, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. La Calle, la Asamblea acuerda dejar aplazada la resolución de ese asunto hasta la discusión del presupuesto por si al estudiar éste se viera la posibilidad de restablecer la partida para concesión de baños á los enfermos pobres.

El Sr. Presidente dice que se está en el caso de comenzar la lectura y discusión del proyecto de presupuesto de 1899-1900, ultimando los asuntos con él relacionados, y la Asamblea así lo acordó, dando el Sr. Contador de fondos provinciales lectura de aquél por el capítulo de ingresos.

El Sr. Huertas impugna la partida relacionada con el producto de rentas y censos de la Casa de expósitos, creyendo que ha de ser mayor la suma que debe cobrarse y proponiendo se hagan efectivos los débitos que existan.

Después de algunas indicaciones hechas por los Sres. Ramirez Ramos, De Antonio Gil, La Calle y Arribas, y formulada la oportuna pregunta por la Presidencia, la Asamblea acordó autorizar á la Comisión provincial para que en consonancia con lo dispuesto por la ley procure realizar aquellos ingresos, quedando aprobado el proyecto de presupuesto de ingresos para el próximo año económico.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo transcurrido las horas reglamentarias y siendo ésta la última de las sesiones señaladas y quedando aún pendientes la discusión del presupuesto de gastos y la resolución de algunos asuntos, se estaba en el caso de solicitar mayor número de sesiones, acordándose señalar tres más que habrán de celebrarse en los siguientes días, de

cinco y media de la tarde á ocho y media de la noche, y sin perjuicio de prorrogarlas si el despacho de los asuntos lo hiciera necesario.

Y se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores Presidente y Diputados Secretarios.

Segovia 19 de Abril de 1899.—El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario habilitado, Mariano González Bartolomé.

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

**BELLAS ARTES.**

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación;

“Contestación oral, y con trazar en el encerado, á seis preguntas sacadas á la suerte entre 100, redactados por el Tribunal acerca de estas materias:

1.º Geometría.—Nociones.—

Resolución de problemas de Geometría plana.—Trazado de curvas.—Conocimiento y determinación de las proyecciones geométricas de los cuerpos. Escalas.—Estudios de ornamentación y caracteres que los distinguen.

Con objeto de que los opositores demuestren su suficiencia en ambos grupos, se pondrán separadamente las preguntas de cada uno, sacando cada opositor cuatro de Geometría y dos de conocimiento de estilo.

2.º Copia de un modelo de dibujo lineal, el mismo para todos, sacado á la suerte entre diez, consistente en detalles arquitectónicos.

Este ejercicio se hará en el tiempo que determine el Tribunal, que no deberá exceder de cuatro días, y en el local designado por el mismo.

3.º Copia de un dibujo de adorno, sacado también á la suerte entre diez de estilos diferentes. En el primer día, y en cuatro horas, se sacará la copia al carbón ó al lápiz á mano alzada, y en los dos días siguientes se copiará el mismo modelo lavado á tinta de china ó lapiz con toques de clarión.

4.º Componer, dibujar y sombreadar un motivo ornamental correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco y, como los dos anteriores, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías, y empleando cuatro días de trabajo, á cinco horas cada uno. El tamaño del papel y

las escalas se darán previamente por el Tribunal.”

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo dispuesto en el referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

*(Gaceta del 7 de Marzo de 1899.)*

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	26'40	15'44	15'83	„	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza. . . . .	25'58	15'62	14'28	„	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	30'02	24'93	27'52	„	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'02
Sepúlveda. . . . .	23'76	23'56	13'90	„	59'00	64'00	1'20	0'27	0'61	1'10	1'15	1'80	0'03	0'03
Segovia. . . . .	26'30	15'52	15'95	„	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'07	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	132'06	95'07	87'48	„	315'15	313'20	6'07	1'82	5'02	5'42	6'35	9'19	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. . . . .	26 41	19'01	17'49	„	63'03	62'64	1'21	0'36	1'00	1'08	1'27	1'84	0'34	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	30	02	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	23	76	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	24	93	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	15	44	Cuéllar.

Segovia 9 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Víctor Ebro.

RELACIÓN de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina.	Paraje.	Término municipal.	Interesado y su domicilio.	Minas colindantes según el expediente.	Interesados y sus domicilios.
<b>Del día 13 al 20 de Mayo.</b>						
172	Inesperada.....	Ferrero Preto y Lapicera..	El Muyo.....	D. Leandro de Orduña y Odriozola, Córpus núm. 13, Segovia.....		
177	San José.....	Data Nueva.....	La Salceda.....	Idem.....	"	"

Madrid 4 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenezcan á Cuerpos activos regresados á la Península, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, á que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 12 de

Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas á que pertenecían para verificar su embargo, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les había correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron pa-

ra embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos á que pertenezcan vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 10 del art. 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península.

2.ª Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.ª Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.ª Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con solo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se presentaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes de Cuerpo activo harán constar que per-

tenecian á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.ª Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.ª Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—Polavieja.

Señor.....

*(Gaceta del 2 de Mayo de 1899.)*

*Alcaldía de Paradinas.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Paradinas 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Benito.

*Alcaldía de Villacastín.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Villacastín 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Martínez.

*Alcaldía de Villacastín.*

Don Andrés Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa de Villacastín.

Hago saber: Que cual se había anunciado, el día de ayer y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, se intentó la pri-

mera subasta para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre el grupo de cereales, legumbres y sal, que se consuman en esta población y su término durante el año 1899 á 1900, no habiéndose presentado licitadores que cubriesen el tipo fijado de 3.413 pesetas, por lo que se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la misma Sala de sesiones el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, adjudicándose en el acto al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones y expediente de referencia, se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacastín 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Martínez.

*Alcaldía de Etreros.*

En el día 21 del actual de seis á siete de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, por el plazo de un año, á contar desde el 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 1.037'85 pesetas, con recargos y demás autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 277 del reglamento, el 5 por 100 del tipo de la misma, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la Superioridad.

Por si resultase sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 28 del mismo mes, á la misma hora y elevándose los precios de venta á 10 céntimos más en unidad, de los establecidos en mencionado pliego de condiciones; y si tampoco la segunda tuviere efecto, se verificará la tercera y última el día 4 de Junio próximo, á la misma hora, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felipe Marugán.

*Alcaldía de Fuentidueña.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentidueña 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Marcos Giménez.

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año económico próximo por las personas encargadas en su formación, se halla expuesto al público por diez días en la Secretaría de Ayuntamiento, contados desde aquel en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos.

Collado Hermoso 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernabé Ayuso.

*Alcaldía de Pinarnegrillo.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pinarnegrillo 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Herranz.

*Alcaldía de Corral de Ayllón.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Corral de Ayllón 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Arribas.

*Alcaldía de San Ildefonso.*

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

San Ildefonso 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santos Cabrero.

*Alcaldía de Samboal.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año económico venidero de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Samboal 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Victoriano García.

*Alcaldía de Añe.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente y formulen las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado el plazo prefijado, no se oirán las que se presenten.

Añe 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

*Alcaldía de Valdeprados.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por el término de quince días.

Lo que se hace saber por el presente para los efectos de reclamación y demás que se hallan prevenidos.

Valdeprados 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

*Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.*

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, durante el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Arroyo de Cuéllar 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

*Alcaldía de la Lastrilla.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezando á contarse dicho plazo desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual puede ser examinado por cuantos lo deseen, formulando las reclamaciones que creyeran convenientes.

La Lastrilla 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Segovia.

*Alcaldía de Riofrío de Riaza.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los que lo deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Riofrío de Riaza 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Rodríguez.

*Alcaldía de Navas de San Antonio.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año económico venidero de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán examinarle todas las personas que lo tengan por conveniente y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Matías Tapia.

*Alcaldía de Aldehuela del Codonal.*

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al deslinde general de camins, cañadas, abrevaderos, servidumbres, etc., pertenecientes á este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia se hace saber al público á fin de que los dueños de fincas colindantes tengan conocimiento de la práctica de dicha operación y puedan entablar las reclamaciones que consideren procedentes dentro de los ocho días siguientes al de su terminación ante este Ayuntamiento, para la resolución que corresponda.

Aldehuela del Codonal 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Iglesias.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día veinte del actual, á las once de su mañana, para el

sorteo de los seis contribuyentes que con los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido que en Junio próximo formará la lista de Jurados.

Los Jueces municipales remitirán á este Juzgado dentro del mes actual, dos certificaciones separadas expedidas por los Secretarios con su V.º B.º de las listas definitivamente ultimadas una de cabezas de familia y otra de capacidades, según y bajo la multa del art. 50 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cuéllar seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Cebreros.*

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido hallada en poder del procesado José Alvarez Giménez, vecino de Madrid, detenido en el Sotillo de la Adrada, en unión de unas mujeres, todos quinquilleros de oficio, y ambulantes como autores del robo verificado en la noche del veinticinco al veintiseis de Abril último, en la venta de San Isidro (Avila), una yegua cuyas señas se insertan á continuación, que se supone haya sido hurtada, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que la persona que se crea dueño de ella se presente en los estrados de este Juzgado, á la mayor brevedad posible con la documentación necesaria para justificar su propiedad y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Cebreros cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano García.—El Escribano, Eladio Gómez.

*Señas de la caballería.*—Una yegua, pelo castaño claro, de tres años, de un dedo sobre la marca, calzada del pié izquierdo y ligeramente del derecho, tiene una contusión en el dorso y hierro confuso y cuadrado en la llana derecha.

**COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.**

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 31 de los corrientes, como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastre de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en la oficina de la representación de la Compañía.

Segovia 9 de Mayo de 1899.—El Representante, Felipe Ochoa.